



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

En calidad de Secretario de este órgano, certifico que en la sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025 por el pleno, se adoptó el siguiente acuerdo:

<b>EXPEDIENTE 274/2025. APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORALES DE ONTÍGOLA</b>	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 6. En contra: 5. Abstenciones: 0. Ausentes: 0

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### HECHOS

Visto que es necesario regular el funcionamiento de las bolsas de empleo temporales del Ayuntamiento de Ontígola, mediante la aprobación de una ordenanza que establezca un marco normativo adecuado, eficaz, transparente y ágil para la gestión de las necesidades de empleo temporal en el municipio.

Considerando que el presente Reglamento tiene como objetivo gestionar dichas necesidades de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad recogidos en el artículo 23 de la Constitución Española, así como con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que exige que todos los procedimientos de selección de personal, incluidos los temporales, cumplan con los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad, profesionalidad, adecuación entre el proceso selectivo y las funciones a desempeñar, y agilidad en su desarrollo.

Considerando, asimismo, que las necesidades coyunturales de empleo temporal en Ontígola exigen un sistema que conjugue agilidad y eficacia con el respeto a los principios mencionados, mediante la creación de un procedimiento reglado basado en el uso de bolsas o listas públicas que garanticen un acceso justo y ordenado a las funciones públicas, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

–Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

–Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

–El artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

–El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/204 de 4 de marzo de 2025.

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento municipal regulador del funcionamiento de las bolsas de empleo temporal, en la redacción que se recoge en el Anexo de la presente propuesta de acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno y el acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Y para que así conste, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el sentido de no haber sido aprobada el acta de la sesión y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

En Ontígola, a la fecha de la firma electrónica. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

### Preámbulo

Este Reglamento tiene como objetivo establecer un marco normativo que permita al Ayuntamiento de Ontígola gestionar de manera eficaz, transparente y ágil las necesidades de empleo temporal, respetando los principios fundamentales de igualdad, mérito y capacidad, recogidos en el artículo 23 de la Constitución Española. Asimismo, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que exige que todos los procedimientos de selección del personal, incluso temporal, cumplan con los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad, profesionalidad, adecuación entre el proceso selectivo y las funciones a desempeñar, así como agilidad en su desarrollo.

En el caso particular de Ontígola, las necesidades coyunturales de empleo temporal exigen un sistema que conjugue agilidad y eficacia con el respeto a dichos principios, asegurando la adecuada cobertura de los servicios municipales. Este Reglamento responde a esa necesidad mediante la creación de un procedimiento reglado basado en el uso de bolsas o listas públicas, que garantizan un acceso justo y ordenado a las funciones públicas.

La regulación contenida en esta norma se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, el principio de necesidad y eficacia se cumple al proporcionar al Ayuntamiento de Ontígola un instrumento normativo que asegura una gestión adecuada y ágil del empleo temporal. Por su parte, el principio de proporcionalidad garantiza que la regulación es la estrictamente imprescindible, sin imponer restricciones innecesarias a los derechos de los ciudadanos. Asimismo, el principio de seguridad jurídica se respalda con la integración del Reglamento en un marco normativo estable y coherente, acorde con la legislación vigente. La norma también contribuye a la eficiencia administrativa al evitar cargas innecesarias y priorizar la articulación de procedimientos rápidos y efectivos para cubrir necesidades temporales de personal en los servicios municipales.

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las bolsas de trabajo constituidas para cubrir necesidades de contrataciones temporales o nombramientos de funcionarios interinos en el Excmo. Ayuntamiento de Ontígola, incluyendo contrataciones de carácter extraordinario y/o urgente conforme a los supuestos de funcionarios interinos por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 10 del TREBEP así como de personal laboral temporal.

En concreto, se regula el funcionamiento de estas bolsas para garantizar la cobertura de necesidades de personal en los supuestos previstos por la legislación vigente.

### Artículo 2. Creación de las bolsas de trabajo

Las bolsas de trabajo se crearán, por resolución del órgano competente expresiva del listado propuesto, como consecuencia de:

- La realización de pruebas selectivas para el acceso a la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Ontígola.
- La realización de pruebas específicas convocadas públicamente para la constitución de bolsas de trabajo en categorías y especialidades cuya demanda de personal interino o temporal no pueda cubrirse mediante bolsas ya existentes o cuando estas no existan.

En las convocatorias específicas, los aspirantes deberán reunir las condiciones generales exigidas para el acceso a las correspondientes plazas de funcionario de carrera o personal laboral fijo, así como cumplir con los requisitos establecidos en las bases correspondientes.

Los integrantes de las bolsas derivadas de procesos selectivos (apartado 1.a) tendrán prioridad sobre quienes formen parte de las bolsas constituidas mediante convocatorias específicas (apartado 1.b).

En ausencia de bolsas de trabajo en vigor, de manera excepcional y transitoria, el personal temporal podrá ser seleccionado mediante solicitud al SEPE u otros servicios públicos de empleo, siempre que se acredite previamente la necesidad y urgencia. En todo caso, deberán cumplirse los requisitos de titulación y demás condiciones exigidas para las plazas correspondientes.

Cuando las funciones y denominación de algún cuerpo, escala o subescala de funcionarios coincidan con las de una categoría profesional de personal laboral, podrá utilizarse la bolsa de trabajo de una para la otra, siempre que la correspondiente bolsa se haya agotado o no exista, sin contradecir la normativa aplicable.

Las bolsas de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Ontígola cumplirán con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como con toda la normativa reguladora en esta materia.



### Artículo 3. Ámbito temporal

Las bolsas de trabajo permanecerán en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de Ontígola decida formalmente su disolución o sustitución por otras nuevas.

### Artículo 4. Situaciones

Las personas inscritas en las bolsas de trabajo podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) DISPONIBLE: Aptas para recibir ofertas de contratación laboral temporal o nombramiento como funcionario/a interino/a.

b) OCUPADO/A: Prestando servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Ontígola en el mismo puesto correspondiente a la bolsa. Los integrantes que ya estuvieran trabajando en esa categoría pasarán automáticamente a esta situación.

c) SUSPENSO/A JUSTIFICADO/A Y SUSPENSO/A PENDIENTE DE JUSTIFICAR: Los integrantes podrán estar en estas situaciones por motivos como enfermedad, maternidad, cuidado de dependientes, entre otros, siempre que se acredite documentalmente.

La documentación para justificar estas causas deberá presentarse en un plazo de tres días hábiles desde el llamamiento.

d) EXCLUIDO/A: Supone la exclusión definitiva por falsear información o haber sido separado mediante expediente disciplinario.

e) ILOCALIZABLE: Aquellos integrantes que no puedan ser contactados quedarán en esta situación hasta que actualicen su disponibilidad.

### Artículo 5. Orden de prelación

Las contrataciones derivadas de las bolsas de trabajo se realizarán conforme a lo previsto en la legislación vigente, sin que la pertenencia a una bolsa genere derecho alguno a establecer una relación laboral o funcional con el Ayuntamiento.

La duración de las Bolsas será indefinida, salvo decisión expresa de la entidad local para su disolución o renovación.

### Artículo 6. Llamamientos y acreditación de requisitos

Los llamamientos se realizarán de manera telefónica y siguiendo el orden de prelación establecido en la bolsa. En caso de llamar a un candidato, este deberá responder en un plazo máximo de 48 horas.

Tras el llamamiento, los aspirantes dispondrán de tres días hábiles para acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos. En el caso de sustitución de actuaciones de carácter prioritario a determinar por la Concejalía de Personal y, en todo caso, el Servicio de Ayuda a Domicilio, la acreditación documental deberá realizarse en el plazo de un día.

Se consideran motivos justificados de rechazo de oferta, por los que el candidato mantendrá su orden en la bolsa, las siguientes circunstancias:

–Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.

–Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.

–Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar, están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias, justificándose con la documentación que acredite la situación.

Los candidatos en situación de ilocalizable perderán su orden de prelación original y serán colocados/as al final de la lista de la bolsa de trabajo. Una vez regularizada su situación, podrán volver a situación de disponible a su posición inicial.

Se considerará como no justificada la ausencia de respuesta al llamamiento o una justificación que no cumpla con lo establecido en este artículo.

### Artículo 7. Consecuencias del rechazo de ofertas.

En aquellos casos en los que un candidato no acepte el llamamiento y no presente una justificación válida conforme a lo estipulado en el artículo anterior o no lo justifique en tres días hábiles, se procederá a mover al candidato al final de la lista de la bolsa de trabajo.

En aquellos casos en que el rechazo sea justificado, el candidato se mantendrá en la misma posición en la que se encontraba en la lista.

Los/as integrantes de la bolsa de trabajo que rechacen un llamamiento, sea justificado o no justificado, no podrán ser llamados/as nuevamente para cubrir otro puesto de trabajo de similares características durante un plazo de quince días naturales, contados desde la fecha de dicho rechazo, salvo que no hubiera más integrantes en la lista correspondiente.

### Artículo 8. Registro de actuaciones

Todas las actuaciones relacionadas con los llamamientos, justificaciones y eventuales cambios de posición en la bolsa serán convenientemente registradas y anotadas en el expediente correspondiente.



El Ayuntamiento garantizará la transparencia y el acceso a esta información a los aspirantes que lo requieran.

#### **Artículo 9. Convenios de colaboración con otros Ayuntamientos**

El Excmo. Ayuntamiento de Ontígola podrá establecer convenios de colaboración con otros Ayuntamientos cercanos para compartir las bolsas de trabajo, con el fin de optimizar los recursos y cubrir de manera más eficiente las necesidades de personal temporal o interino.

En este contexto, las bolsas de trabajo propias del Ayuntamiento de Ontígola tendrán prioridad para cubrir las vacantes disponibles. Sin embargo, si dicha bolsa estuviera agotada o no fuera suficiente para cubrir la necesidad, el Ayuntamiento podrá acudir, indistintamente, al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) o a los convenios de colaboración celebrados con otros Ayuntamientos cercanos para acceder a sus respectivas bolsas de trabajo.

#### **Artículo 10. Modificaciones del Reglamento**

Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del pleno del Ayuntamiento, de acuerdo a la normativa vigente en la LRBR y en atención a la mejora de los procedimientos.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a todos los candidatos que conformen las bolsas de trabajo temporales del Ayuntamiento de Ontígola.

Ontígola, 27 de marzo de 2025.–El Secretario.

N.º I.-1702